

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.ª Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto del 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, sepa-

rando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.ª En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.ª Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos determinarán qué Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.ª Los Maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero solo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferen-

cia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.ª Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adultos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.ª Desde 1.º de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.ª La certificación á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partida judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.ª El anuncio de matrícula á que se refiere el art. 8.º se hará por el Maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capaci-

dad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera graduación de la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada

grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las Escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material en esas Escuelas especiales se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante, se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el art. 13 seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para este servicio. Al vacar, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los Maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1906. —Gimeno. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 305.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que con la mayor urgencia se sirvan remitir á este Gobierno una lista de los Caballeros Grandes Cruces de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, así como de las Damas de la de Maria Luisa, que hayan fallecido en sus respectivas localidades, y figuren en la Guia oficial del presente año y la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libros de las citadas Ordenes y Guia para el año próximo, y poder apreciar las vacantes que existan, á fin de dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Estado, dirigida á mi autoridad.

Burgos 3 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

En la noche del día 2 del actual y sobre las veinte horas, han sido robados en la villa de Lerma dos machos burreños de la propiedad de Juan Crespo Muriel, vecino de Gumiel del Mercado, y Angel Arribas Heras, de Tornadijo, y de las señas siguientes: burreño, rojo encendido, de tres á cuatro años, hocico blanco, roscas negras en las patas, de seis y media á siete cuartas de alzada, cola larga, cabezada con anteojeas encarnadas y una borla adelante, un lunar blanco en el cuello de rozadura, pando de orejas y herrado.

El otro es de seis años, negro, yeguito, de seis á siete cuartas, rojo el hocico, pelos blancos en el cuello de rozadura, el pelo de la cola cortado, herrado, lleva lomillos, atarre y cincha muy usadas, cabezada negra de pretinos con anteojeas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de los referidos animales, deteniendo á los poseedores, á los efectos que procedan.

Burgos 5 de Noviembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación.

Terminado por esta Comisión el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de esta capital para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en esta Administración, por el término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 3 de Noviembre de 1906. — El Administrador, Presidente, U. Mendavia. — V. B. — El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Briviesca.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye sobre estafa, se cita á Eulogio Tudanca y Tudanca, natural de Rio Quintanilla, soltero, de 23 años, labrador, hoy de ignorado paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Briviesca 29 de Octubre de 1906. — El Escribano, Laureano García.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que adeuda Félix Alonso Plaza, vecino de Bentretea, en causa seguida contra el mismo por lesiones á Nemesio Alonso, tengo acordado se proceda en tercera pública subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que le fueron embargados al Félix Alonso, radicantes en Bentretea, señalándose para ella el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Bentretea, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de su tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Se carece de titulación, y ésta y la escritura serán de cuenta del rematante.

Bienes de Félix Alonso Plaza.

Una finca á Tras del Molino, de un celemin, tasada en 12'50 pesetas.

Otra á Las Cuevas, de la misma cabida, en 25.

Dado en Briviesca á 29 de Octubre de 1906. — Nilo García Paredes. — Por su mandado, Laureano García.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Teodoro Arnaiz Carranza, vecino de Solduengo, en querrela que se le ha seguido sobre estupro de Francisca Ruiz Valdivielso, he acordado proceder á la venta de los bienes embargados al Teodoro Arnaiz Carranza en pública y simultánea subasta que deberá tener lugar en este Juzgado y en el municipal de Solduengo el día 23 de Noviembre próximo y su hora de las once de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes.

2.ª Antes de tomar parte en la subasta, el que lo pretenda consignará el 10 por 100 de dicha tasación.

3.ª Se advierte que se carece de títulos inscriptos de propiedad y que será de cuenta de los compradores su formalización.

Bienes objeto de la subasta.

Una heredad en Nava-encima, que, como todas, radican en jurisdicción de Solduengo, de seis celemines de cabida, tasada en 15 pesetas.

Otra en Rivero, de tres, en 10.

Otra en id., de dos, en 5.

Otra en id., de seis, en 20.

Otra en la Tejera, de tres, en 15.

Una participación en la casa de la calle de la Redonda, tasada actualmente toda la casa en 550 pesetas y la parte correspondiente al Teodoro en 287'50.

Una viña en Matillas, de un obrero, en 5.

Una heredad en la Cuesta de los Zocinos, de una fanega, en 20.

Otra en el Canal, de dos celemines, en 10.

Otra en las Arnugas, de doce, en 10.

Otra en los Arroyos, de fanega y media, en 20.

Un pajar en las Eras, en 31.

Dado en Briviesca á 29 de Octubre de 1906. — N. García Paredes. — Por su mandado, Laureano García.

Castrogeriz.

D. Juan Gil y Gil, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á Claudio Ruiz Miravet, vecino de Los Balbases, para hacer pago á D. Feliciano Rodríguez Temiño, que lo es de esta villa, de 75 pesetas á que fué condenado el primero en sentencia dictada en juicio verbal civil, á instancia del D. Feliciano Rodríguez, cuyos bienes, radicantes en este término municipal, son los que se expresan á continuación:

Una tierra á la Rueda, de 24 áreas de cabida, tasada en 150 pesetas.

Otra á Santa Clara, de 12, en 50.

Otra á Miralobueno, de 36, en 20.

Una viña á los Carneros, de 18, en 100.

Otra á la Loma, de seis, en 10.

Una casa en el casco de esta villa, calle del Poniente, núm. 37, en 500.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con las advertencias siguientes:

1.ª Los que tomen parte en la subasta consignarán antes que tenga lugar la misma, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que se hagan, así como tampoco lo serán si no cubren las dos terceras partes de su tasación.

2.ª No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante ó rematantes su habilitación, así como los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 25 de Octubre de 1906.—Juan Gil.—Por su mandado, Julián Gil Rodríguez.

D. Juan Gil y Gil, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: que el día 20 de Noviembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes embargados á Claudio Ruiz Miravet, vecino de Los Balbases, para hacer pago á D. Nemesio Morrondo Lanchares, que lo es de esta villa, de la cantidad de 180 pesetas y las costas, á que fué condenado el primero en sentencia dictada en juicio verbal civil á instancia del D. Nemesio Morrondo, cuyos bienes, radicantes en este término municipal, son los siguientes:

Una tierra á la Rueda, de 24 áreas de cabida, tasada en 150 pesetas.

Otra á Santa Clara, de 12, en 50.

Otra á Miralobueno, de 36, en 20.

Una viña á los Carneros, de 18, en 100.

Otra á la Loma, de seis, en 10.

Una casa en el casco de esta villa, calle del Poniente, núm. 37, en 500.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con las advertencias siguientes:

1.ª Los que tomen parte en la subasta consignarán antes de celebrarse la misma, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito no se admitirán las posturas que se hagan, así como tampoco lo serán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante ó rematantes su habilitación, así como los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 29 de Octubre de 1906.—Juan Gil.—Por su mandado, Julian Gil Rodríguez.

Los Barrios de Bureba.

El Sr. D. Anselmo Valderrama Ruiz, Juez municipal de esta villa, ha señalado el día 12 del corriente y hora de las ocho de su mañana, para la comparecencia en la tercera de dominio presentada á ins-

tancia de los actores D. Juan Turrrientes Pérez y D. Cipriano Plaza Cerezo de esta vecindad, sobre los efectos embargados á instancia del ejecutante D. Eleuterio Llanos Malaina de la misma vecindad, en un pajar que lleva en arrendamiento el ejecutado D. Mariano Alonso Ladrero, vecino de esta citada villa; y como quiera que éste haya sido declarado rebelde en el juicio verbal que al efecto se tramitó contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 140 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se cita al citado ejecutado para que comparezca ante este Juzgado en el día y hora señalados, previniéndole que de no comparecer con las pruebas de que intente valerse se hará el juicio en su rebeldía.

Los Barrios de Bureba 2 de Noviembre de 1906. — El Secretario accidental, Venancio Valdivielso.

Castrillo del Val.

Cédula de citación.

D. Felix Antón Rodríguez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el juicio verbal civil el día 25 del actual, promovido por D. Juan Arribas Pascual, contra D. Gregorio Lázaro y Antón en reclamación de 200 pesetas; he acordado, en providencia de este día, señalar para la comparecencia del juicio que se solicita el día 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado municipal, sita en la sala de Ayuntamiento, donde concurrirá con los documentos ó pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que si no se presenta se seguirá el juicio en su rebeldía, no obstante estar citado con arreglo á la ley.

Lo mandó y firmó el dicho señor Juez en Castrillo del Val á 5 de Octubre de 1906, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Felix Antón.—Ante mí, El Secretario, Indalecio Manso.

Y para que tenga efecto lo acordado en la providencia inserta y llegue á conocimiento del demandado Gregorio Lázaro y Antón, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Castrillo del Val á 25 de Octubre de 1906.—El Secretario, Indalecio Manso.—V.º B.º—El Juez municipal, Felix Antón.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

SECRETARÍA.

La Gaceta de Madrid de fecha 25 del actual publica una Real orden cuya parte dispositiva dice así:

«1.º Que en la primera quincena del mes de Noviembre próximo podrán matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos

oficiales ó libres á quienes falten una ó dos asignaturas para completar grado de enseñanza ó terminar carrera.

2.º Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de Noviembre.

3.º Los tribunales para los exámenes se constituirán en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

4.º Para las dudas que pudieran surgir con motivo de estos exámenes se pone en vigor la Real orden de 27 de Octubre de 1905; y

5.º Que se dé la mayor publicidad posible á esta Real orden para que llegue á conocimiento de la población escolar, entendiéndose que esta concesión se hace por última vez, y, por consiguiente, que en ella no puedan fundar esperanza alguna de otorgamiento de la gracia para los años venideros.»

Lo que, en cumplimiento de lo mandado y de orden del Sr. Director, se anuncia para general conocimiento, debiendo advertir que los alumnos oficiales pueden hacer el pago de los derechos académicos, y los no oficiales realizar sus matrículas todos los días lectivos en las horas de oficina, que son de diez á una.

Burgos 29 de Octubre de 1906.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Villadiego.

Con el fin de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el próximo año de 1907, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurren á la sala consistorial de esta villa el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado; advirtiéndole que se tomará acuerdo con los que concurren por ser esta segunda convocatoria.

Villadiego 2 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Seco.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año de 1907, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 4 y 14 del corriente, á las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Peral de Arlanza 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serapio Prieto.

Igual anuncio hace el Alcalde de Covarrubias para los días 11 y 18, á las once, por tres años.

El de Villalmanzo para el día 18, á las diez.

El de Pinilla de los Moros para los días 25 de Noviembre y 3 de Diciembre, á las diez, por dos años.

El de Zazuar para el día 11 del actual, á las diez.

El de Cueva-Cardiel para los días 18 y 25.

El de Merindad de Montija para los días 9 y 16, á las once, respecto de vinos, vinagres, aguardientes, alcoholes, aceites, petróleo y jabón.

El de Tubilla del Lago para los días 9 y 16 de Diciembre, á las diez, respecto de todos los artículos, á excepción del trigo y sus harinas.

El de Santa María del Campo para los días 11 y 25, á las diez, respecto de todos los artículos á excepción de vino, cereales y sal.

El de Valle de Manzanedo para los días 4 y 11, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, aceites, petróleo, jabón y vinagre.

El de Quintanadueñas para los días 10 y 17, á las diez, respecto de carne fresca, vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Marmellar de Arriba para los días 15 y 22, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Villorobe para los días 19 y 26, á las doce, respecto de vino, aguardiente y sal.

El de Cubillo del Campo para los días 11 y 18, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes.

El de Los Valcárceres para los días 15, 22 y 29, á las diez, respecto de carnes, aceites, vinos y aguardientes.

El de Palacios de Benaver para los días 18 y 25, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Villalbos para los días 2 y 9 de Diciembre, á las dos, respecto de vino, vinagre, aguardiente, aceite, petróleo y carnes.

El de Villafria para los días 11 y 19 del corriente, á las once, respecto de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas á la venta exclusiva, y las demás especies, á excepción de los combustibles, cereales y sus despojos á la venta libre.

El de La Horra para los días 18, 25 y 2 de Diciembre, á las diez, respecto de alcoholes, aguardientes y licores, á la exclusiva, y los demás artículos para los días 18 y 25, á la misma hora, á la libre.

El de Valdezate para los días 20 y 27 del corriente, á las diez, respecto de carnes, aceites y petróleo á la exclusiva, y los pescados de río y mar, escabeches y conservas, á la libre.

Alcaldía de Ameyugo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ameyugo 1.º de Noviembre de 1906. = El Alcalde, P. O., Pelayo Cormenzana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanadueñas.
Villanueva de Odra.
Saldoval de la Reina.
Viloria de Rioja.
Avellanosa de Muñó.
Adrada de Haza.
Arandilla.
Moradillo de Roa.
Peral de Arlanza.
Jaramillo-Quemado.
Yudego y Villandiego.
Cueva de Roa.
Valle de Valdebezana.
Itero del Castillo.
Fuentelcésped.
Zazuar.
Zarzosa de Riopisuerga.
Villalmanzo.
Arroyal.
Santa María Tajadura.
Berzosa de Bureba.
Valle de Mena.
Pedrosa del Príncipe.
Cillaperlata.

Respecto de rústica y pecuaria:

Merindad de Montija.
Abajas.
Aldeas de Medina.
Grisaleña.
La Parte.
Arlanzón.
San Quirce de Riopisuerga.
Villarcayo.
Fresneda de la Sierra.
Respecto de la urbana:
Villalbilla de Gumiel.

Alcaldía de Valdorros.

Terminada la matrícula industrial de este distrito correspondiente al próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos puedan hacer las reclamaciones procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 1.º de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Pedro Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Peral de Arlanza.
Villalbilla de Gumiel.
Viloria de Rioja.
Torrecilla del Monte.
Arandilla.
San Quirce de Riopisuerga.
Cueva de Roa.
Zazuar.
Fresneda de la Sierra.
Fuentelcésped.
Merindad de Valdeporres.
Santibañez Zarzaguda.
Mambrilla de Castrejón.
Fuentebureba.
Revilla Cabriada.
Vileña.

Alcaldía de Tablada del Rudrón.

Terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días,

con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Tablada del Rudrón 27 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Francisco Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Abajas.
Merindad de Montija.
Grisaleña.
Fresneda de la Sierra.
San Quirce de Riopisuerga.
Villarcayo.
Mambrilla de Castrejón.

Alcaldía de Mahamud.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Mahamud 29 Octubre de 1906. = El Alcalde, Saturio Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Torrecilla del Monte.
Fuentelcésped.
Medubar de la Emparedada.

Alcaldía de Cueva de Roa.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cueva de Roa 2 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Santiago Madrigal.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cueva de Roa 2 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Santiago Madrigal.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 640 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por el municipio de la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, debiendo contar por lo menos dos años de práctica en el ejercicio del cargo. Padilla de Arriba 29 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía de Lerma.

En la noche de ayer y hora de las diecinueve poco más ó menos desaparecieron de la cuadra de María Cantero Quintanilla, de esta vecindad, los ganados siguientes:

Un macho burreño, bien plantado, de tres años, pelo rojo, de seis y media cuartas de alzada, con el morro blanco y en el pescuezo tie-de también un poquito blanco de haber estado rozado por efecto de la collera, las orejas pandas, un poco mefo y cola larga.

Otro macho yeguato, bien puesto, de cinco años, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, con el morro entre rojo, picón de la dentadura, la cola corta y rozado como el anterior.

El primero pertenece á Juan Crespo Muriel, vecino de Gumiel del Mercado, y el segundo á Angel Arribas Heras, de Tornadijo, distrito municipal de Madrigal del Monte, cuyos ganados se ignora quién se los haya llevado ni en donde puedan encontrarse.

En su consecuencia, ruego á las autoridades procedan á la busca y captura de dichas caballerías, y, caso de ser halladas, ponerlo en mi conocimiento para que sus dueños se presenten á recogerlas.

Lerma 3 de Noviembre de 1906. = El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

En este pueblo se halla depositada una becerra de las señas siguientes: negra, como de ocho meses y orejana, no tiene señas particulares.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el término de quince días, pues pasado dicho plazo sin que sea reclamada se procederá á su venta en pública subasta.

Palacios de la Sierra 26 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Leandro Hernandez.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Según me comunica el vecino de esta localidad Faustino Juarros, en el día 6 de Septiembre se agregó á su ganado un borrego negro, coronado, cornudo, con despunte en la oreja derecha y mena por delante en la izquierda.

La persona á quien pertenezca dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Cascajares de la Sierra 28 de Octubre de 1906. = El Alcalde, Narciso Porras.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Habiéndose terminado en fin de Octubre próximo pasado el contra-

to que existía para la extracción del fiemo de los caballos que se encuentran en esta capital pertenecientes al Instituto, y debiendo celebrarse nueva subasta para la adjudicación de él, se anuncia por medio del presente para que los que deseen tomar parte puedan verificarlo el día 12 del actual, á las doce, en el cuartel de la Guardia civil, calle de Santa Clara, núm. 64.

Burgos 1.º de Noviembre de 1906. = El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. 34629
Reintegros. 11213'85
Diferencia en mas. 23415'15

Arriendo de pastos y venta de corta de leñas.

Se arriendan los pastos del monte de Valbuena de Riopisuerga, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, y se vende la corta de leñas del mismo correspondiente á este año: para tratar, con su dueño D. Manuel Polanco, en Santoyo (Palencia.) 1-6

LA RELOJERÍA

DE LUIS TORRES

x

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2.

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain-Calvo, 18, pral. — Burgos. 1

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócoloogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco. — Calera, número 13, Burgos. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

Imprenta de la Diputación Provincial.